



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO**

PROCESO	EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JORGE ELIECER ARENAS FRANCO
APODERADO	DR. MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA
DEMANDADA	LAURA VICTORIA ARENAS VALENCIA
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA
RADICADO	63-190-40-89-001-2020-00145-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00199

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

A Despacho se encuentra la presente demanda para iniciar proceso de **EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **JORGE ELIECER ARENAS FRANCO** identificado con C.C. No. 10.158.181, en contra de la señora **LAURA VICTORIA ARENAS VALENCIA**, y luego de ser analizada se ajusta a los requisitos del art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a su admisión.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre la pensión y primas del demandante, el despacho no accederá por el momento a la misma, atendiendo que un pronunciamiento en tal sentido comportaría adelantar los efectos de la decisión de fondo que resolverá el presente asunto.

Finalmente, y por reunir los requisitos señalados en el artículo 293 del Código General del proceso, se accederá al EMPLAZAMIENTO de la demandada señora **LAURA VICTORIA ARENAS VALENCIA**, para efectos de la notificación personal, en la forma y términos del artículo 108 ibidem en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de junio de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para iniciar proceso de **EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **JORGE ELIECER ARENAS FRANCO** identificado con C.C. No. 10.158.181, en contra de la señora **LAURA VICTORIA ARENAS VALENCIA**

SEGUNDO: Imprimir a este asunto el trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO señalado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Abstenerse por el momento de decretar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo que recae sobre la pensión y primas del demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR la **NOTIFICACION PERSONAL** a la demandada señora **LAURA VICTORIA ARENAS VALENCIA**, la que se realizará a través de **EMPLAZAMIENTO**, en la forma y términos del artículo 108 ibidem en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de junio de 2020,

QUINTO: Disponer que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado **MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA** identificado con C.C. No. 18.398.256, portador de la T.P. No. 127.351 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ac30c0b6823b4ceb6602e6d9f32e211ea64541b89ec84bc54a1e7755f471a28
d**

Documento generado en 02/10/2020 04:42:24 p.m.